



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 034-2020/CONSORCIO DRENES DEL PERU, de fecha 15 de julio de 2020, sobre entrega de Liquidación Financiera de Obra: **“REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE ENTRE EN EL (LA) ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE “F” Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentada por la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez – Representante Común CONSORCIO DRENES DEL PERÚ; Informe N° 047-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 098-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Integración Contable; Informe N° 054-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2020, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 372-2020-OI/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 361-2020-GTYT/MPP, de fecha 03 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de transporte; Informe N° 652-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en relación a la Recepción de la Obra y Plazos, señala:

“(…) Artículo 93°.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

- En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

- El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

- El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

- En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

- Culinada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

- Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

-De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos”;

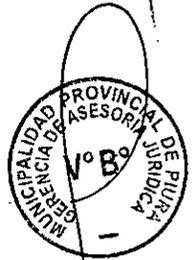
Que, conforme a los documentos del Visto, se aprecia la CARTA N° 34-2020/CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, de fecha 15 de julio de 2020, emitida por la Ing. Rosa Pérez Gutiérrez – Representante Común de CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, remitió a la División de Obras, la liquidación financiera de Obra: “REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE ENTRE EN EL (LA) ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE “F” Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, a fin de que sea evaluada y posteriormente aprobada, con un saldo a favor del Contratista S/.2'858,978.35 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho con 35/100 soles) con IGV;

Que, ante lo expuesto la División de Liquidación de Obras a través del Informe N° 047-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, remitió lo actuado a la Oficina de Contabilidad, anexando Conciliación Contable de Liquidación Final de Obra: “REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE ENTRE EN EL (LA) ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE “F” Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, textualmente indicó:

“(…) Que, con Resolución Jefatural N° 066-2018-OI/MPP, de fecha 28 de agosto de 2018, se aprueba el expediente técnico del proyecto: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”; por un valor referencial de S/ 14'135,218.53 soles, incluido el IGV; con precios vigentes al mes de agosto de 2018; y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo el sistema de A PRECIOS UNITARIOS;

- Con fecha 23 de abril de 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2019-CE-RCC/MPP, para la contratación de la ejecución de la obra: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, a CONSORCIO DRENES DEL PERÚ.

- Con fecha 08 de mayo del 2019, se celebró el Contrato N° 001-2019-GM/MPP entre la Municipalidad Provincial de Piura y CONSORCIO DRENES DEL PERÚ con domicilio legal en Mza. A lote A-4 ZONA INDUSTRIAL - PIURA, debidamente representado por su Representante Legal Sra. Rosa Pérez Gutiérrez, por un monto contractual ascendente a S/ 13'990,000.00 soles y un plazo de ejecución de 120 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



- En la suscripción del Contrato de ejecución de Obra, el contratista, entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

* Del fiel cumplimiento del contrato: S/ 699,500.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 001135045089 emitida por el BANCO PICHINCHA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

* Del fiel cumplimiento del contrato: S/ 699,500.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° E0707-00-2019 emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

* Se renovó la Carta Fianza N°001135045089, emitida por el BANCO PICHINCHA, vigente desde 02 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

* Se renovó la Carta Fianza N°E0904-01-2019, por la CARTA FIANZA N°E0904-02-2019 emitida por SECUREX Compañía de Seguros y Garantías, vigente desde 08 de octubre de 2019 al 05 de enero del 2020

- Que, con Resolución de Alcaldía N° 470-2019-A/MPP, de fecha 28 de mayo de 2019, designan al Ing. Civil Hebert Nander Enríquez Altamirano, con registro CIP N° 71496, en su calidad de jefe de la División de Obras, como inspector de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

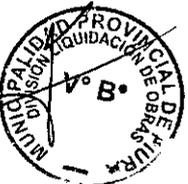
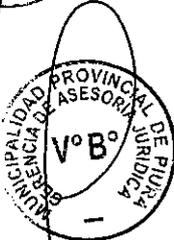
- Mediante Acta de fecha 31 de mayo de 2019, se realizó la entrega del terreno en el lugar donde se ejecutó la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

- Que con Acta de fecha 01 de junio de 2019, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra.

- Mediante Resolución Jefatural N° 040-2019-OI/MPP, de fecha 14 de junio de 2019, se resuelve aprobar el calendario de avance de obra valorizado actualizado, sustentado en la programación (CPM), adecuado al plazo de inicio de ejecución de la obra.

- Mediante Resolución Jefatural N° 060-2019-OI/MPP, de fecha 20 de agosto de 2019, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario.

- Mediante Resolución Jefatural N° 066-2019-OI/MPP, de fecha 20 de agosto del 2019, se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 18 días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



Mediante Resolución Jefatural N° 70-2019-OI/MPP, de fecha 09 de setiembre de 2019, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 845-2019-A/MPP, de fecha 13 de setiembre de 2019, se resuelve en su artículo segundo **APROBAR** el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 892,956.35 incluidos gastos generales, utilidad e IGV. Asimismo, en su artículo tercero resuelve **APROBAR** el expediente técnico del presupuesto deductivo vinculante de obra N° 01 por un monto de S/ 347,537.78 incluido IGV.



- Mediante Resolución Jefatural N° 080-2019-OI/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 18 días calendario.

- Mediante Resolución Jefatural N° 081-2019-OI/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 15 días calendario.

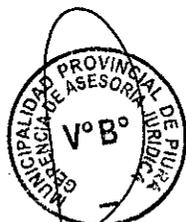


- Mediante Resolución Jefatural N° 093-2019-OI/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2019, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 30 días calendario.

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 1224-2019-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, se resuelve en su artículo segundo **APROBAR** el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 104,434.96 incluidos gastos generales, utilidad e IGV. Asimismo, en su artículo tercero resuelve **APROBAR** el expediente técnico del presupuesto deductivo vinculante de obra N° 02 por un monto de S/ 67,585.49 incluido IGV.



- Mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-OI/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 24 días calendario.



- Mediante Resolución de Alcaldía N° 1263-2019-A/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, se resuelve en su artículo segundo **APROBAR** la prestación adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 916,844.26 incluidos gastos generales, utilidad e IGV.

- Mediante Resolución Jefatural N° 001-2020-OI/MPP, de fecha 06 de enero de 2020, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 20 días calendario.

- Mediante Resolución Jefatural N° 019-2020-OI/MPP, de fecha 29 de enero de 2020, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09.

- Mediante Resolución Jefatural N° 020-2020-OI/MPP, de fecha 29 de enero de 2020, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 17 días calendario.



- Mediante Resolución Gerencial N° 006-2020-GTYT/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, se designa al comité de recepción de la obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", quedando integrado por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



- ING. JOSÉ MARTIN VALERIO ALCIVAR PRESIDENTE
 JEFE DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA



- ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA MIEMBRO
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS



- ING. POOL HARRY SOSA SANCHEZ MIEMBRO
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

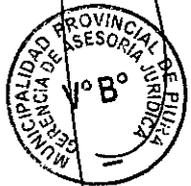
- ING. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL ASESOR TÉCNICO
 SUPERVISOR



- Mediante Acta de fecha 19 de febrero de 2020, se señala que en el terreno ubicado en el canal de drenaje Sullana, Dren Gullman y Dren 06 de setiembre del distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se constituyeron los miembros del comité de recepción de obra, quienes se reunieron con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Recepción de la misma.



- Mediante Resolución de Alcaldía N° 320-2020-A/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, se resuelve AUTORIZAR el pago de la valorización N° 01 por mayores metrados cuyo monto asciende a S/. 422,384.69, y con un porcentaje de incidencia del 13.70% del monto del contrato original, presentados en el dren Sullana y en el dren Gullman.

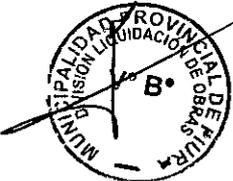


- Mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2020-A/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, se resuelve AUTORIZAR el pago por mayores metrados cuyo monto asciende a S/. 1'457,651.16 incluido IGV.

- Mediante CARTA N° 0034-2020/CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, el Representante Común de CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, ALCANZÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentó la liquidación de contrato en donde indica que se tiene un saldo a favor del contratista de S/. 2'858,978.35 soles Inc. IGV.

II ANÁLISIS:

2.01 Esta División de Liquidación de Obras, ha realizado la revisión correspondiente a la Liquidación Final de la Obra "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", teniendo como resultado el siguiente cuadro:

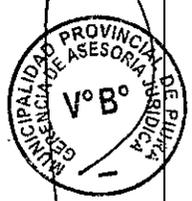
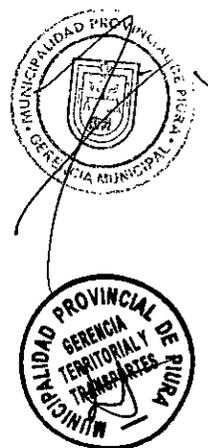




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

<i>LIQUIDACION DE CONTRATO</i>			
Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"			
Contratista: CONSORCIO DRENES DEL PERU (Conformado por: SERVICIOS RODEMA E.I.R.L y AVC INFRAESTRUCTURAS E.I.R.L)			
MONTO REFERENCIAL:	S/.	13,990,000.00	
		C/IGV	S/IGV
MONTO DE OBRA	S/.	13,990,000.00	11,855,932.20
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO:			
1.1.0 AUTORIZADO			
1.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA		11,855,932.20
1.1.2	REINTEGRO DE COMPONENTE 01		97,063.88
1.1.3	REINTEGRO DE COMPONENTE 02		16,080.90
1.1.4	REINTEGRO DE COMPONENTE 03		1,310.81
1.1.5	REINTEGRO QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO		-6,815.29
1.1.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES		-4,189.10
1.1.7	MAYOR METRADO N° 01		353,826.59
1.1.8	MAYOR METRADO N° 02		1,221,857.16
1.1.9	REAJUSTE DE MAYOR METRADO		22,454.40
1.1.10	MENOR METRADO		-396,760.77
1.1.11	ADICIONAL N° 1		756,742.67
1.1.12	ADICIONAL N° 2		88,504.20
1.1.13	ADICIONAL N° 3		776,986.66
1.1.14	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01		945.88
1.1.15	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 02		-88.50
1.1.16	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 03		-2,330.96
1.1.17	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		-294,523.54
1.1.18	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02		-57,275.84
1.1.19	MAYORES GASTOS GENERALES		637,768.35
1.1.20	INTERESES LEGALES		1,315.03
1.2.0 PAGADO			
1.2.1	CONTRATO PRINCIPAL		14,705,924.17
1.2.1.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	11,347,551.43	
1.2.1.2	REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL	161,723.79	
1.2.1.3	DEDUCCION QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO	-5,765.95	





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

1.2.1.4	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO MATERIAL	-13,069.35	
1.2.1.5	ADICIONAL N° 01	756,742.67	
1.2.1.6	ADICIONAL N° 02	88,504.20	
1.2.1.7	ADICIONAL N° 03	776,986.66	
1.2.1.8	MAYOR METRADO N° 01	353,826.59	
1.2.1.9	MAYOR METRADO N° 02	1,221,857.16	
1.2.1.10	REAJUSTE DE MAYOR METRADO N° 01	4,126.54	
1.2.1.11	REAJUSTE DE MAYOR METRADO N° 02	13,440.43	
	SUB-TOTAL	S/. 14,705,924.17	15,068,804.73
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 362,880.56	
	TOTAL	15,068,804.73	15,068,804.73
<hr/>			
2.0.0	<u>ADELANTOS (SIN. IGV):</u>		
2.1.0	<u>ADELANTO DIRECTO</u>		
2.1.1	CONCEDIDO		1,185,593.22
2.1.2	AMORTIZADO	1,185,593.22	
	TOTAL	S/. 1,185,593.22	1,185,593.22
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.	0.00
<hr/>			
2.1.0	<u>ADELANTO PARA MATERIALES</u>		
2.1.1	CONCEDIDO		2,371,186.44
2.1.2	AMORTIZADO	2,371,186.44	
	SUB-TOTAL	S/. 2,371,186.44	2,371,186.44
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.	0.00
<hr/>			
3.0.0	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS:</u>		
3.1.0	<u>AUTORIZADO</u>		
3.1.1	CONTRATO PRINCIPAL OBRA		2,134,067.80
3.1.2	REINTEGRO DE COMPONENTE 01		17,471.50
3.1.3	REINTEGRO DE COMPONENTE 02		2,894.56
3.1.4	REINTEGRO DE COMPONENTE 03		235.95
3.1.5	REINTEGRO QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO		-1,226.75
3.1.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES		-754.04
3.1.7	MAYOR METRADO N° 01		63,688.79
3.1.8	MAYOR METRADO N° 02		219,934.29
3.1.9	REAJUSTE DE MAYOR METRADO		4,041.79
3.1.10	MENOR METRADO		-71,416.94



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

3.1.11	ADICIONAL N° 1		136,213.68
3.1.12	ADICIONAL N° 2		15,930.76
3.1.13	ADICIONAL N° 3		139,857.60
3.1.14	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01		170.26
3.1.15	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 02		-15.93
3.1.16	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 03		-419.57
3.1.17	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		-53,014.24
3.1.18	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02		-10,309.65
3.1.19	MAYORES GASTOS GENERALES		114,798.30
3.1.20	INTERESES LEGALES		236.71
3.2.0	<u>PAGADO</u>		2,647,066.35
3.2.1	VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL	2,042,559.26	
3.2.2	REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL	29,110.28	
3.2.3	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO	-1,037.87	
3.2.4	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO MATERIAL	-2,352.48	
3.2.5	ADICIONAL N° 01	136,213.68	
3.2.6	ADICIONAL N° 02	15,930.76	
3.2.7	ADICIONAL N° 03	139,857.60	
3.2.8	MAYOR METRADO N° 01	63,688.79	
3.2.9	MAYOR METRADO N° 02	219,934.29	
3.2.10	REAJUSTE DE MAYOR METRADO N° 01	742.78	
3.2.11	REAJUSTE DE MAYOR METRADO N° 02	2,419.28	
	SUB-TOTAL	S/.	2,647,066.35
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	65,318.50
	TOTAL	S/.	2,712,384.85

RESUMEN DE SALDOS

	<u>A FAVOR</u>	<u>A CARGO</u>
1.0.0 AUTORIZADO Y PAGADO	362,880.56	0.00
2.0.0 ADELANTOS (Directo y de Materiales)	0.00	0.00
3.0.0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	65,318.50	0.00
SUB-TOTAL	S/.	428,199.06
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	428,199.06

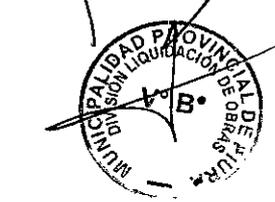
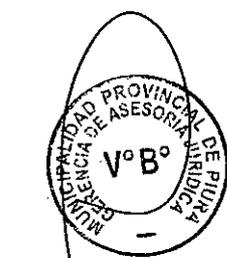
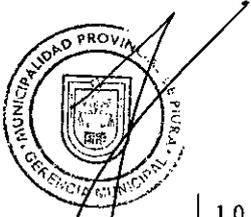
MONTO DE LA INVERSION

1.0.1 CONTRATO PRINCIPAL OBRA	11,855,932.20
1.0.2 REINTEGRO DE COMPONENTE 01	97,063.88
1.0.3 REINTEGRO DE COMPONENTE 02	16,080.90
1.0.4 REINTEGRO DE COMPONENTE 03	1,310.81



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



1.0.5	REINTEGRO QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO		-6,815.29
1.0.6	DEDUCCION DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ADELANTO MATERIALES		-4,189.10
1.0.7	MAYOR METRADO N° 01		353,826.59
1.0.8	MAYOR METRADO N° 02		1,221,857.16
1.0.9	REAJUSTE DE MAYOR METRADO		22,454.40
1.0.10	MENOR METRADO		-396,760.77
1.0.11	ADICIONAL N° 1		756,742.67
1.0.12	ADICIONAL N° 2		88,504.20
1.0.13	ADICIONAL N° 3		776,986.66
1.0.14	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 01		945.88
1.0.15	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 02		-88.50
1.0.16	REINTEGRO DE ADICIONAL N° 03		-2,330.96
1.0.17	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		-294,523.54
1.0.18	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02		-57,275.84
1.0.19	MAYORES GASTOS GENERALES		637,768.35
1.0.20	INTERESES LEGALES		1,315.03
	SUB-TOTAL	S/.	15,068,804.73
1.0.20	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%		2,712,384.85
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/.	17,781,189.58
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	428,199.06
	DEVOLUCION DE FIEL CUMPLIMIENTO		0.00
	TOTAL		428,199.06

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

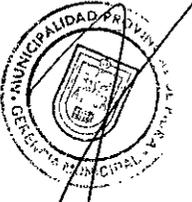
3.1. *Observar la liquidación final de obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por la contratista CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, con un saldo a favor del contratista de S/ 2'858,978.35 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho con 35/100 soles) incluido IGV, por el motivo que la contratista a pesar de tener los índices correctos, demuestra un K errado en su sumatoria; no consideró la modificación del índice unificado de código 47 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 288-2019-INEI de fecha 13 de setiembre del 2019; considera como no pagadas las valorizaciones N° 01 y N° 02 de mayores metrados.*

3.2. *Aprobar la liquidación final de contrato de obra realizada por el suscrito con un saldo a favor del contratista de S/. 428,199.06 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 06/100 SOLES), incluido I.G.V. y Costo*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



Total de la Obra ascendente al monto de S/ 17,781,189.58 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES), incluido IGV.

- 3.3. *Una vez aprobada la liquidación final de obra, se debe proceder a devolver la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.*
- 3.4. *Se deberá requerir al contratista CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, la presentación de la memoria descriptiva valorizada corregida, para proceder con el pago del saldo a favor.*
- 3.5. *La obra tiene una vida útil de 20 años.*
- 3.6. *Se remite a Oficina de Contabilidad para la conciliación contable correspondiente”;*

Que, ante lo expuesto el Sr. Martín David Rodríguez Valiente – Tco. de la Unidad de Integración Contable emitió el Informe N° 098-2020-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, indicando a la Oficina de Contabilidad:

“(…) Esta obra presenta formación bruta de capital; por lo que su traslado a la cuenta otras estructuras (Cuenta 1501.039901), se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente.

- La Resolución de Alcaldía en su parte resolutive debe consignar de manera obligatoria los siguientes datos informados por la División de Liquidación de Obras, quien es responsable de su revisión y determinación:

“REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE S Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”		
<i>Cadena Funcional: Año 2019 0088 Año 2020 0124</i>	<i>Costo de la Obra: S/ 17'781.189.59</i>	<i>Saldo a Favor: S/428,199.04</i>
<i>Cuenta Contable: 1501.039901</i>	<i>Vida Útil: 20 años</i>	

Que, con Proveído N° 006-2020-OC/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Contabilidad remitió lo actuado a la División de Liquidación de Obras, para su trámite correspondiente;

Que, la División de Liquidación de Obras con Informe N° 54-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2020, indicó a la Oficina de Infraestructura:

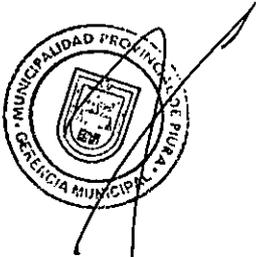
“Que, esta División realizó la revisión correspondiente a la liquidación final del contrato de la obra en mención y en concordancia con el Informe N° 098-2020-MDRV-UIC-OC/MPP se concluye que la obra tiene un costo total de S/17,781.189.59 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES), incluido IGV y un saldo a favor del CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, por el importe de S/.428,199.04 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES), incluido I.G.V., según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



CONTRATO PRINCIPAL	156,581.38
REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	-39,437.30
REAJUSTE DEL MAYOR METRADO	4,887.43
MENOR METRADO	-396,760.77
REAJUSTE DE ADICIONALES DE OBRA	-1,473.58
MAYORES GASTOS GENERALES	637,768.35
INTERESES LEGALES	1,315.03
SUB TOTAL	362,880.54
IGV 18%	65,318.50
TOTAL	428,199.04



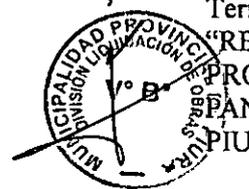
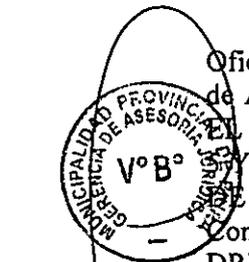
En tal sentido, para el pago del saldo a favor de la obra en mención, el contratista **CONSORCIO DRENES DEL PERÚ** deberá presentar la memoria descriptiva valorizada corregida y los planos de replanteo firmados por el supervisor de la obra y el residente o representante legal del **CONSORCIO DRENES DEL PERÚ**. Asimismo, una vez aprobada la liquidación final de la obra, se debe proceder a la devolución de la **CARTA FIANZA N° 001135045089** emitida por el **BANCO PICHINCHA** por el monto de S/ 699,500.00 y la **CARTA FIANZA N° E0707-04-2019** emitida por **SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS** por el monto de S/699,500.00 correspondientes a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**. Asimismo, la devolución de la **CARTA FIANZA N° 001202549527** y la **CARTA FIANZA N° 001202549683** emitidas por el **BANCO PICHINCHA** correspondientes a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA**.

En tal sentido, solicito a Ud. se continúe con el trámite para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que apruebe esta liquidación la misma que deberá ser notificada en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: **Mza. A Lote A 4 Zona Industrial - Piura**.

Que, mediante Informe N° 372-2020-OI/MPP de fecha 02 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura remitió al Gerente Territorial y de Transportes el proyecto de Resolución de Alcaldía de Liquidación de contrato de Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", materia del proceso de Contratación Pública Especial N° 001-2019-CE-RCC/MPP, la cual estuvo a cargo del **CONSORCIO DRENES DEL PERU**;

Que, con el Informe N° 361-2020-GTYT/MPP de fecha 03 de setiembre de 2020, el Gerente Territorial y de Transportes remitió al Gerente Municipal la liquidación del contrato de obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando lo siguiente:

"(...) Cabe indicar, que la fecha de consentimiento de la Liquidación presentada por el Contratista es el día 14 de setiembre del 2020, así mismo esta Gerencia, Ratifica lo expresado por la Oficina de Infraestructura y la División de Liquidación de Obras de ser necesario deberá contar con la Opinión Legal correspondiente, por lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

cual remito adjunto el PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, que aprueba dicha Liquidación Final de la Obra en mención”;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 652-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de septiembre de agosto de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) ANÁLISIS

El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 094-2018-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

A) RESPECTO AL CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA:

- 1.1. De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como “un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.”
- 1.2. En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado.
- 1.3. En el presente caso, el proyecto de resolución de alcaldía correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de la obra: “Reparación de Canal de Drenaje en el (Ia) Sullana entre Intersección Prolongación Av. Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, remitido el Jefe de la División de Liquidación de Obras (e), contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación.
- 1.4. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 094-2018-EF; y del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

B) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

- 1.5. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 93° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras.

Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. Posteriormente, en caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

6. Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



1.7. Mediante Resolución Gerencial N° 006-2020-GTYT/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, quedando integrado por:

ING. JOSÉ MARTIN VALERIO ALCIVAR PRESIDENTE
JEFE DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA MIEMBRO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS

ING. POOL HARRY SOSA SANCHEZ MIEMBRO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

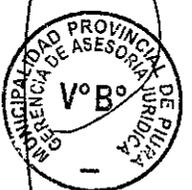
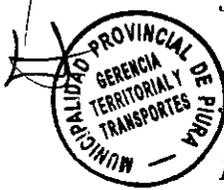
ING. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL ASESOR TÉCNICO
SUPERVISOR

1.8. Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2020, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, luego de realizar el recorrido verificaron las condiciones de la obra en relación a los planos de Obra, Presupuesto, Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, suscribiendo el Acta de Recepción de la misma.

1.9. Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

1.10. El inciso 94.1 del artículo 94° del Reglamento establece que la entidad se pronunciará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

- 1.11. *En ese sentido, teniendo en cuenta que la liquidación de obra formulada por el contratista ingresó el día 16 de julio de 2020, el plazo máximo para pronunciarse es el día 14 de setiembre de 2020.*

II. CONCLUSIONES

- 2.1. *De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 094-2018-EF; y del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.*

- 2.2. *Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades*. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

III. RECOMENDACIONES

- 3.1. *Remitir el presente expediente a la Secretaria General el proyecto de Resolución de Alcaldía de liquidación de obra dado que cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 094-2018-EF; y del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.*

- 3.2. *Se recomienda que la resolución de Alcaldía contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos:*

ARTÍCULO PRIMERO: **OBSERVAR** la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el CONSORCIO DRENES DEL PERU, con Carta N° 0034-2020/CONSORCIO DRENES DEL PERU, el 15 de julio de 2020, con un saldo a su favor de S/ 2'858,978.35 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 35/100 SOLES) incluido IGV,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

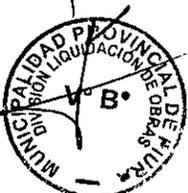
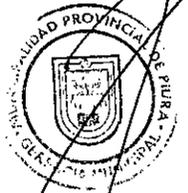
por el motivo que la contratista a pesar de tener los índices correctos, demuestra un K errado en su sumatoria; no consideró la modificación del índice unificado de código 47 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 288-2019-INEI de fecha 13 de setiembre de 2019; y considera como no pagadas las valorizaciones N° 01 y N° 02 de mayores metrados

ARTÍCULO SEGUNDO .- APROBAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: "REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", revisada y elaborada por la División de Liquidación de Obras, determinando un Costo Total que asciende al monto de S/. 17'781,189.59 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES), incluido IGV y un Saldo A Favor del CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, por el importe de S/. 428,199.04 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES), incluido I.G.V., según el siguiente detalle:

CONTRATO PRINCIPAL	156,581.38
REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	-39,437.30
REAJUSTE DEL MAYOR METRADO	4,887.43
MENOR METRADO	-396,760.77
REAJUSTE DE ADICIONALES DE OBRA	-1,473.58
MAYORES GASTOS GENERALES	637,768.35
INTERESES LEGALES	1,315.03
SUB TOTAL	362,880.54
IGV 18%	65,318.50
TOTAL	428,199.04

ARTÍCULO TERCERO .- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración el pago al CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, del Saldo A Favor por el importe de S/. 428,199.04 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES), incluido I.G.V. para tal efecto deberá presentar, la Memoria Descriptiva Valorizada corregida y los planos de replanteo firmados por el supervisor y residente o representante legal del CONSORCIO DRENES DEL PERÚ.

ARTÍCULO CUARTO .- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la devolución al contratista CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, la CARTA FIANZA N° 001135045089 emitida por el BANCO PICHINCHA por el monto de S/ 699,500.00 y la CARTA FIANZA N° E0707-04-2019 emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS por el monto de S/ 699,500.00 correspondientes a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Asimismo, la devolución de la CARTA FIANZA N° 001202549527 y la CARTA FIANZA N° 001202549683 emitidas por el BANCO PICHINCHA correspondientes a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

ARTÍCULO QUINTO.- La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.039901, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

“REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”		
<i>Cadena Funcional:</i> Año 2019 0088 Año 2020 0124	<i>Costo de la Obra:</i> S/17'781.189.59	<i>Saldo a Favor:</i> S/428,199.04
<i>Cuenta Contable:</i> 1501.039901	<i>Vida Útil:</i> 20 años	

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE al CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Mza. A Lote A 4 Zona Industrial - Piura.

ARTÍCULO SETIMO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes”;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 047-2020-DO-OI/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por la División de Obras; Informe N° 652-2020-GAJ/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2020, y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentada por el CONSORCIO DRENES DEL PERU, con Carta N° 0034-2020/CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, el 15 de julio de 2020, con un saldo a su favor de S/ 2'858,978.35 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 35/100 SOLES) incluido IGV, por el motivo que la contratista a pesar de tener los índices correctos, demuestra un K errado en su sumatoria; no consideró la modificación del índice unificado de código 47 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 288-2019-INEI de fecha 13 de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

setiembre de 2019; y considera como no pagadas las valorizaciones N° 01 y N° 02 de mayores metrados, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- APROBAR la Liquidación Final del Contrato de la Obra: **"REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, revisada y elaborada por la División de Liquidación de Obras, determinando un Costo Total que asciende al monto de S/. 17'781,189.59 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES), incluido IGV y un Saldo A Favor del CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, por el importe de S/. 428,199.04 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES), incluido I.G.V., según el siguiente detalle:

<i>CONTRATO PRINCIPAL</i>	<i>156,581.38</i>
<i>REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL</i>	<i>-39,437.30</i>
<i>REAJUSTE DEL MAYOR METRADO</i>	<i>4,887.43</i>
<i>MENOR METRADO</i>	<i>-396,760.77</i>
<i>REAJUSTE DE ADICIONALES DE OBRA</i>	<i>-1,473.58</i>
<i>MAYORES GASTOS GENERALES</i>	<i>637,768.35</i>
<i>INTERESES LEGALES</i>	<i>1,315.03</i>
<i>SUB TOTAL</i>	<i>362,880.54</i>
<i>IGV 18%</i>	<i>65,318.50</i>
<i>TOTAL</i>	<i>428,199.04</i>

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración el pago al CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, del Saldo A Favor por el importe de S/. 428,199.04 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 04/100 SOLES), incluido I.G.V. **PARA TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTAR**, la Memoria Descriptiva Valorizada corregida y los planos de replanteo firmados por el supervisor y residente o representante legal del CONSORCIO DRENES DEL PERÚ.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la devolución al contratista CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, la CARTA FIANZA N° 001135045089 emitida por el BANCO PICHINCHA por el monto de S/ 699,500.00 y la CARTA FIANZA N° E0707-04-2019 emitida por SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS por el monto de S/ 699,500.00 soles, correspondientes a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Asimismo, la devolución de la CARTA FIANZA N° 001202549527 y la CARTA FIANZA N° 001202549683 emitidas por el BANCO PICHINCHA correspondientes a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.039901, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:



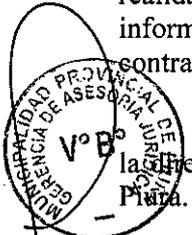
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 491-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020



“REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONGACION AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”		
<i>Cadena Funcional:</i> Año 2019 0088 Año 2020 0124	<i>Costo de la Obra:</i> S/17'781,189.59	<i>Saldo a Favor:</i> S/428,199.04
<i>Cuenta Contable:</i> 1501.039901	<i>Vida Útil:</i> 20 años	

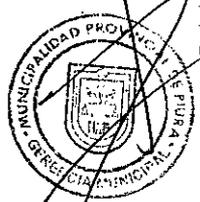
ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFIQUESE al CONSORCIO DRENES DEL PERÚ, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Mza. A Lote A 4 Zona Industrial - Piura.

ARTÍCULO OCTAVO.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE